

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

3371/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de

información Nº3371 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor
del domicilio de quien se identifica con
Documento Único de Identidad y quien ha
solicitado: Copia de expediente del Hospital General de la señora
Nombre de la enfermera que atendió a mi
madre el día 24 de diciembre del 2016 en Hospital General en Emergencia; Hace las
siguientes valoraciones:
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", sin embargo, el solicitante presentó su partida de nacimiento y su Documento Único de Identidad (DUI). Así como también partida defunción y Documento Único de Identidad (DUI) de la señora en los que consta el vínculo familiar con la titular de la información ya que el
solicitante era el hijo de la fallecida. Ya que
son la misma persona según se relaciona en la documentación detallada.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General, ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital General copia certificada del expediente clínico de la señora con Nº de afiliación el cual consta de 184 folios útiles. Asimismo se remitió nota con el detalle del personal que estuvo de turno el día veinticuatro de diciembre de 2016 en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde, según sistema de emergencia.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese al peticionario la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de diez dólares con doce centavos de los Estados Unidos de América (\$10.12), lo que corresponde a 253 fotocopias certificadas (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifiquese, por cartelera

OFICIAL

OF